

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 10

EST-VCT-GIAM-150

ESTADO No. 150
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 9 de octubre de 2018.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN	051-96M	CERROMATOSO S.A.		1/10/2017	AUTO VSC 166	En virtud de lo expuesto, el Grupo de Proyectos de Interés Nacional de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, determina: CORRER TRASLADO a CERRO MATOSO S.A., titular del Contrato 051-96M, inscrito en el Registro Minero Nacional con el No. L853005, del Informe Técnico de Visita No. VSC-032 de fecha 21 de agosto de 2018, con el fin de que presente las observaciones que considere pertinentes. REQUERIR a CERRO MATOSO S.A., titular del Contrato 051-96M, inscrito en el Registro Minero Nacional con el No. L853005, que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente auto, entregue a la Agencia Nacional de Minería un informe con el inventario, estado y localización de la información producto de los trabajos de exploración en las áreas devueltas, como también el documento técnico elaborado por CERRO MATOSO S.A., soporte de la devolución de las áreas, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 7 y 259 del Decreto 2655 de 1988 y el artículo 339 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior, en atención a lo expuesto en el Informe Técnico de Visita No. VSC-032 de fecha 21 de agosto de 2018, anexo al presente acto administrativo.

3. **REQUERIR** a CERRO MATOSO S.A., titular del Contrato 051-96M, inscrito en el Registro Minero Nacional con el No. L853005, que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente auto, remita a la Agencia Nacional de Minería la delimitación del área del yacimiento mineral del cual hacen parte los proyectos del sector INPIT y La Esmeralda, con las coordenadas respectivas, teniendo en cuenta las definiciones señaladas en el artículo 2.2.1.1.1.2.2. del Decreto Único Reglamentario del Sector de Minas y Energía 1073 de 2015, adicionado mediante el Decreto 1493 de fecha 13 de julio de 2015. Lo anterior, en atención a lo expuesto en el Informe Técnico de Visita No. VSC-032 de fecha 21 de agosto de 2018, anexo al presente acto administrativo.
4. **RECOMENDAR** a CERRO MATOSO S.A., titular del Contrato 051-96M, inscrito en el Registro Minero Nacional con el No. L853005, que continúe dando cumplimiento a las actividades establecidas en la Licencia Ambiental otorgada al área de intervención correspondiente al proyecto de Expansión Minera “La Esmeralda” (MEP) y de los demás actos administrativos expedidos en razón del proyecto, conforme lo exige la normatividad ambiental vigente. Lo anterior, en atención a lo expuesto en el Informe Técnico de Visita No. VSC-032 de fecha 21 de agosto de 2018, anexo al presente acto administrativo.
5. **RECOMENDAR** a CERRO MATOSO S.A., titular del Contrato 051-96M, inscrito en el Registro Minero Nacional con el No. L853005, presentar ante la ANLA los indicadores de seguimiento y monitoreo para reflejar el porcentaje de ejecución de actividades de expansión del depósito de escoria requeridos en la Resolución No. 336 del 6 de marzo de 2018 y continuar con la implementación de las acciones a desarrollar en el PMA para la recuperación de áreas intervenidas. Lo anterior, en atención a lo expuesto en el Informe Técnico de Visita No. VSC-032 de fecha 21 de agosto de 2018, anexo al presente acto administrativo.



6. **REQUERIR** a CERRO MATOSO S.A., titular del Contrato 051-96M, inscrito en el Registro Minero Nacional con el No. L853005, que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente auto, allegue copia del recurso de reposición radicado en el proceso sancionatorio iniciado por CVS mediante Resolución No. 2-4531 del 4 de abril de 2018. Lo anterior, en atención a lo expuesto en el Informe Técnico de Visita No. VSC-032 de fecha 21 de agosto de 2018, anexo al presente acto administrativo.
7. **RECOMENDAR** a CERRO MATOSO S.A., titular del Contrato 051-96M, inscrito en el Registro Minero Nacional con el No. L853005, realizar mantenimiento a la señalización del proyecto minero, vías, campamentos, servicios sanitarios, casinos, polvorín e instalaciones, toda vez que durante la visita se observó que algunas de esas señales estaban deterioradas, dificultando su visibilidad. Lo anterior, de conformidad con lo expuesto en el Informe Técnico de Visita No. VSC-032 de fecha 21 de agosto de 2018, anexo al presente acto administrativo.
8. **RECORDAR** a CERRO MATOSO S.A., titular del Contrato 051-96M, inscrito en el Registro Minero Nacional con el No. L853005, que envíe oportunamente a la Agencia Nacional de Minería copia de todos los reportes mensuales de cumplimiento que remitan al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, con el fin de mantener informada a la Autoridad Minera sobre sus avances en el cumplimiento de las órdenes que le impuso a la Empresa la Corte Constitucional mediante la Sentencia T-733 de 2017. Lo anterior, en atención a lo expuesto en el Informe Técnico de Visita No. VSC-032 de fecha 21 de agosto de 2018, anexo al presente acto administrativo.
9. **RECOMENDAR** a CERRO MATOSO S.A., titular del Contrato 051-96M, inscrito en el Registro Minero Nacional con el No. L853005, que continúe avanzando, de forma diligente y dentro de los plazos establecidos, en el cumplimiento las órdenes impartidas por la Corte Constitucional en la Sentencia T-733 de 2017. Lo anterior, en

						atención a lo expuesto en el Informe Técnico de Visita No. VSC-032 de fecha 21 de agosto de 2018 y en el presente acto administrativo. 10. REQUERIR a CERRO MATOSO S.A., titular del Contrato 051-96M, inscrito en el Registro Minero Nacional con el No. L853005, que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente auto cumpla todos los requerimientos y que además atienda todas las recomendaciones realizadas en el Informe Técnico de Visita No. VSC-032 de fecha 21 de agosto de 2018, aún si no se hubiese realizado mención expresa a alguno de ellos en el presente acto administrativo, teniendo en cuenta que dicho informe ha sido acogido por esta Vicepresidencia y hace parte integral del presente Auto. De conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, el cual por ser de trámite no admite recurso alguno.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HINM-01	SALINAS MARÍTIMAS DE MANAURE LIMITADA- SAMA LTDA		3/10/2018	AUTO VSC 171	En consideración a lo anterior, el Grupo de Proyectos de Interés Nacional de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, determina: 1. <u>REQUERIR a la sociedad SALINAS MARITIMAS DE MANAURE LTDA – SAMA LTDA, en calidad de titular de Contrato Minero No. HINM-01, para que dentro del términos de QUINCE (15) DIAS contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, surta las siguientes actuaciones:</u> - Allegue el “Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, compensaciones y demás Contraprestaciones por Explotación de Minerales” y el comprobante de pago correspondiente a las regalías del segundo trimestre de 2018 liquidadas con sus intereses hasta la fecha en la cual se el respectivo pago.



- | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | | <ul style="list-style-type: none">- Allegue a la Autoridad Minera de manera inmediata, la Póliza Minero Ambiental que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad de acuerdo a la Ley 685 de 2001, actual Código de Minas y la escritura 135 de diciembre de 2004.- Allegue informe pormenorizado del desarrollo de la cosecha indígena manual de la charca Shorshimana, con sus respectivos soportes.- Allegue el plan de mantenimiento y puesta en servicio de la estación de bombeo S6.- Evidencie haber efectuado la limpieza de basuras de las bodegas (antiguas bodegas del almacén de elementos) y haber reestablecido la cubierta (tejado) de las mismas; el mantenimiento de la pared de las edificaciones situadas entre la planta de molienda y el talle de maquinaria pesada.- Teniendo en cuenta lo señalado en el numeral 6.3.5.5 del capítulo de Conclusiones y Recomendaciones, sobre el funcionamiento del complejo salinífero, el titular minero debe mejorar la situación que en este punto se plantea, empezando por el bombeo continuo y suficiente del agua de mar hacia el complejo y la fabricación de la sal de acuerdo a los procesos y procedimientos establecidos para esta Salina, manteniendo en operación los diferentes equipos y maquinarias tanto en la zona de producción de la sal como en la zona de almacenamiento, manejo y control de la misma. |
|--|--|--|--|--|--|--|

						- Informar el estado de ejecución del Convenio Interadministrativo GGC No. 326 de 2017 celebrado entre el Ministerio de Minas y Energía y la Corporación Autónoma Regional de la Guajira – CORPOGUAJIRA, respecto a las actividades realizadas con las comunidades mineras Asociación de Charcas de Manaure de ASOCHARMA Y WAYA WAYUU ubicadas en el Contrato de Explotación No. HINM-01 cuyo titular es Salinas de Manaure SAMA LTDA., a cierre diciembre de 2017 y tercer trimestre del año 2018. - Informar el monto de los recursos invertidos por responsabilidad social empresarial en los años 2015, 2016 y 2016. Así como indicar el presupuesto en inversión social para el año 2018 y las actividades realizadas con dichos recursos a la fecha. - Fortalecer el programa de responsabilidad social con beneficio a las comunidades del área de influencia del proyecto minero, teniendo como base los resultados y observaciones del “Informe de la consultoría fortalecimiento SAMA – mesa para el desarrollo salinero de Manaure” presentado a la ANM en la segunda visita de inspección del año 2017. 2. <u>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la sociedad SALINAS MARITIMAS DE MANAURE LTDA – SAMA LTDA, en calidad de titular de Contrato Minero No. HINM-01, para que dentro del términos de TREINTA (30) DIAS contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, proceda a dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:</u> - Efectúe de manera inmediata el mantenimiento y ponga en funcionamiento la Báscula No. 1, mediante la cual se controla la producción de la salina, e informe a la ANM sobre la puesta en marcha de dicho equipo o de uno nuevo; así como allegar a la ANM el documento de calibración de la báscula No. 2 que garantice su exactitud. - Allegue las actas de entrega de los bienes afectos a la Concesión que fueron entregados al operador privado BIG GROUP SALINAS COLOMBIA S.A.S. y que éste viene usufructuando a los cuales debe hacer mantenimiento, así como el re-avalúo de los mismos.
--	--	--	--	--	--	---

						- Allegue el Formato Básico Minero Anual 2015 y el semestral y anual de 2016 y semestral y anual del año 2017, dichos Formatos Básicos Mineros deben allegarse junto con los respectivos planos de la operación minera correspondiente al año respectivo, así como las modificaciones a los Formatos Básicos Mineros de 2011 al 2015. - Allegue un informe que contemple el inventario y el estado de los equipos de propiedad de SAMA LTDA y su programa en mantenimiento preventivo, correctivo o su sustitución dentro del esquema productivo de la salina. - Evidencie haber instalado la protección de los acoples entre los motores y demás equipos y efectuado el mantenimiento de todos los equipos de la planta de lavado, que vienen sufriendo un deterioro paulatino por falta de uso y que el operador debe conservar evitando con ello que dicho equipo se deteriore y pierda su operatividad con detrimento patrimonial que esto implica para el titular y dueño de esta infraestructura. - Informe sobre las actividades y trámites adelantadas para la recuperación y/o construcción de las obras del puerto de cargue de buques a implementar en la zona dado el estado que presentan las instalaciones existentes. - Evidencie haber reparado el puente que sirve de comunicación al sector norte con el sur de la charca Shorshimana. - Evidencie haber instalado la protección de los acoples entre los motores y demás equipos, en el área de planta de lavado y arrume; hasta tanto no estén colocadas las protecciones, <u>NO SE PUEDE OPERAR LA PLANTA DE LAVADO Y LAS BANDAS DEL ARRUME DE SAL.</u> - Realizar los pagos que adeudan a los trabajadores de SAMA LTDA, respecto a la nómina, cesantías, prima , y en efecto remitir a esta entidad copia de las planillas respectivas.
--	--	--	--	--	--	---

3. REQUERIR al titular minero para que **DE INMEDIATO** aisle mediante cercamiento el transformado instalado a la salida dela subestación eléctrica principal, limitando el acceso únicamente al personal que se requiera y cuenta con las protecciones y capacitaciones para el manejo y mantenimiento y puesta en marcha de estos equipos, evitando con ello el peligro que ofrece a las personas que transitan cerca de este equipo.
4. REQUERIR al titular minero para que **DE INMEDIATO** se realicen los pagos a la seguridad social integral (Salud, pensión y ARL) que adeudan a los trabajadores de SAMA LTDA.
5. En mérito de los requerimientos efectuados, CORRASE traslado al titular minero del Informe Técnico VSC No. 040 de septiembre 18 de 2018, para que, dentro de los términos arriba concedidos, presente las observaciones e información que considere pertinente, cumpla los requerimientos en éste contenidos y adopte todas y cada una de las recomendaciones y conclusiones contenidas en el mismo.
6. COMPULSESE copia del presente acto administrativo al Vicepresidente Ejecutivo del operador minero del Contrato de Concesión No. HINM-01, **sociedad BIG GROUP SALINAS COLOMBIA S.A.S**, señor Ismael Enrique Arciniegas Gómez, quien se localiza en la **Calle 18 No. 32-90 de la ciudad de Bogotá D.C.**

De conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 10º de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, el cual por ser de trámite no admite recurso alguno.

Para los fines pertinentes y de conformidad con la información contenida en el expediente No. HINM-01, el titular minero es la sociedad **SALINAS MARITIMAS DE MANAURE LTDA. – SAMA LTDA**, quien tiene registrada como dirección para envío de correspondencia la **Calle 2 No. 5-137 y la Calle 2 No. 1-52 del municipio de Manaure, departamento de La Guajira.**

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 9 - de 10

CONTRATO DE CONCESIÓN	16461	JOSE DAGO ROZO BAEZ		26/09/2018	AUTO GSC ZC 001031	De conformidad con el decreto 2655 de 1988, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería se dispone: Requerir a los titulares del Contrato de Concesión No 16461, para que se abstengan de realizar actividades de Explotación dentro del área del título, pues no cuentan con PTI aprobado por la Autoridad Minera, lo anterior, con base en lo establecido en el artículo 338 del Código Penal Colombiano y demás normas concordantes y teniendo en cuenta la restricción impuesta por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca por medio de la Resolución DRSC 156 del 14 de junio de 2016. Se recomienda al titular que una vez se levante la medida preventiva impuesta por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca y cuente con Programa de Trabajos e Inversiones aprobado por la Autoridad Minera y se reanuden las actividades mineras, deberá dar aplicación a las medidas preventivas relacionadas en el numeral 7.1 del Informe 000299 del 31 de julio de 2018. Informar a los titulares del Contrato de Concesión No 16461, que como resultado de la visita de fiscalización adelantada en el área del título minero el día 28 de junio de 2018, fue emitido el Informe de Visita 000299 del 30 de julio de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa a los titulares que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
------------------------------	--------------	----------------------------	--	-------------------	---------------------------	--

***Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

****El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 10 - de 10

Se desfija hoy, **9 de octubre de 2018**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: STEPHANIE LORA